REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050**2020**004**86**00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio anterior. Limítese la medida a la suma de \$83.100.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.
- 2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIATOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPA BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código Geral d Proceso, la providencia anterior a natifica por pren en Estado No. 30 de hoy SECRITARIA.